

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

(Quinta 5 Marzo 1873.)

LEYES.



SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSEAS AL AÑO

Hoy se ha publicado por *Boletín extraordinario* lo que sigue:

El Ministro de la Gobernacion, en telegrama de la una y 30 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«Hoy se ha empezado á discutir en la Asamblea el voto particular del Sr. Primo de Rivera sobre la disolucion de la Cámara y la convocatoria de las Constituyentes. El Sr. Figueras le ha hecho suyo en nombre del Gobierno. La discusion ha sido tranquila y solemne: cuando estaba ya muy avanzada el Sr. Ramos ha declarado que el Sr. Rivero no se prestaba á formar parte de un Gobierno exclusivamente radical; que no pudiendo constituirse un Gobierno mixto, creia que lo más aceptable era el voto particular. El señor Martos bajó á poco de la Presidencia para declarar á su vez que aunque él y sus compañeros habian ido á las Cortes con ánimo

de votar en contra del proyecto y derribar al Gobierno, por evitar males al país votaria en favor del proyecto. El voto particular ha sido tomado en consideracion por 186 votos contra 19. Al ser conocido el resultado fuera del palacio del Congreso, el pueblo, que ha permanecido en una actitud digna y mesurada, ha prorumpido en entusiasmas vivas á la República y al Gobierno. Reina grande alegría y tranquilidad en Madrid, que acaba de dar una prueba más de su sensatez y de su acendrado patriotismo.

El lunes se discutirá por artículos el voto particular. El país ha salido, á no dudarlo, de una de las más graves crisis que ha pasado desde la revolucion de Setiembre.»

Lo traslado á los habitantes de esta ciudad y de la provincia para su conocimiento.

Zaragoza 9 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 5 Marzo 1873.)

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. En los pleitos contencioso-administrativos, cuyo conocimiento correspondia antes á los Consejos provinciales y al Consejo de Estado, y hoy corresponde á las Salas primeras de las Audiencias y á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, las partes contrarias á la Administracion ó coadyuvantes de ella podrán designar por sí mismas, ó por medio de los Abogados que las representen y defiendan, un Procurador bajo cuya responsabilidad y por cuyo conducto se entreguen á los Letrados los autos en todos los casos en que, segun el procedimiento vigente, se ponen de manifiesto en la Secretaria del Tribunal, y á cuyo cargo estén las gestiones necesarias para la debida representacion de los interesados.

Cuando intervenga Procurador, este será el que lleve la representacion; quedando reformados en este sentido los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, mandado observar por el decreto-ley de 26 de Noviembre de 1868.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo único. Los Notarios de los dominios de Ultramar con residencia fija, llamados de Indias, cualesquiera que sean las prácticas en contrario, llevarán protocolo propio de todos los contratos y actos extrajudiciales que autorizen, y gozarán de todas las facultades concedidas á los Notarios públicos por la ley de 28 de Mayo de 1862.

El Gobierno procederá inmediatamente á orga-

nizar el Notariado en las provincias de Ultramar con arreglo á dicha ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Almansa, Eusebio Romeo Satué, de las señas que se dirán, y si fuese habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Romeo.

Natural de Paracuellos de Giloca, edad 19 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, color sano.

Intereso á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento caballería de Castillejos, Miguel Lorient Muñoz, de las señas que se dirán, y si fuese habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Lorient.

Natural de Zaragoza, edad 21 años, estudiante, soltero, pelo rubio, ojos azules, barba pcca, color bueno.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y detencion de Pascual Mela, de la edad y señas que se dirán, que se fugó de la casa paterna de Maluenda, á cuyo Alcalde lo remitirán si fuese habido.

Zaragoza 8 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Pascual.

Edad 14 años, estatura baja, pelo royo, ojos garzos, cara redonda, viste pantalon de pana de

color, chaqueta de paño pardo, chaleco de idem, alpargatas á lo miñon, gorra de pelo y pañuelo de seda á la cabeza: va sin documento.

SECCION QUINTA.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tienen su origen en las oficinas que de este centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1873.—Fernando de los Rios y Portilla —Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resu tando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la l.ª y de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se

hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispnesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Febrero de 1873.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Muel se admitirán hasta el día 31 del presente mes de Marzo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus haciendas durante el corriente año económico, debiendo presentar al efecto las correspondientes escrituras públicas de traslacion de dominio.

Muel 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Paulino Argachal.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Leciñena se admitirán hasta el día 20 del corriente las altas y bajas ocurridas en las propiedades enclavadas en su término, mediante la presentacion del documento público que las acredite.

Leciñena 3 de Marzo de 1873.—El Alcalde.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño y por el precio de su tasacion se saca á la venta en pública subasta

Pesetas Cts.

Una casa sita en La Almolda, y su calle del Rebote, número tres, confrontan-

te por el frente con la viuda de Mariano Alós, por Saliente con la de María Antonia Olona, por Poniente con calle del Rebote y por Mediodía con callizo de los Carneros: consta de dos graneros y un cuarto oscuro y dos pisos con el bajo, aquel compuesto de sala y alcoba, antecala y alcoba, cuarto con alcoba y alcobilla y dos cuartos oscuros, y el bajo de entresuelo, cocina, recocina, masadería y reposte, cuarto bajo, patio, caño, ajajera, dos cuadras y corral: tasada en dos mil ochocientos treinta y seis pesetas veinticinco céntimos. 2.836'25

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, y en el de primera instancia de Pina, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes á las once de su mañana, quedando rematada la finca á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas.

Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas se sacan á la venta los bienes siguientes:

Una docena de gallinas, en 21 pesetas: dos docenas de pollos y pollas, en 15 pesetas: dos cerdos de recria, en 60 pesetas: catorce tinajas, en 30 pesetas: siete cuencos, en 20 pesetas: tres calderos de cobre, en 35 pesetas: treinta y seis piezas de espetera de cobre y hierro, en 20 pesetas: un brásero de cobre con caja, en cinco pesetas: otro id. de azofar con id., en 11 pesetas: tres cedazos, en dos pesetas: los aparejos de carro para seis mulas, en 60 pesetas: dos jubos, en 10 pesetas: cincuenta kilogramos de sogas y ramales, en siete pesetas: cinco docenas de platos finos, en cinco pesetas: dos docenas de fuentes, en cinco pesetas: tres docenas de platos ordinarios, en dos pesetas: tres docenas de vasos, en nueve pesetas: cuatro librillos, en cuatro pesetas: nueve cubiertos de plata y dos tenedores, en 125 pesetas: ocho cuchillos, en una peseta: siete mantas de lana, en 14 pesetas: nueve maseros, en 18 pesetas: cuatro jergones, en 16 pesetas: ocho colchones, en 200 pesetas: ocho sábanas en 64 pesetas: ocho almohadas con sus fundas y cubiertas de algodón, en 60 pesetas: tres colchas de seda en 60 pesetas: dos cubiertas blancas, en 10 pesetas: tres docenas de sábanas de hilo, en 180 pesetas: tres docenas de manteles, en 50 pesetas: siete docenas de servilletas, en 50 pesetas: diez y ocho toallas, en 13 pesetas: nueve colchas y mantas, en 25 pesetas: una docena de fundas de almohada, en 15 pesetas: ocho juegos de cortinas de indiana, en ocho pesetas: dos docenas de talegas, en 24 pesetas: veintisiete sillas de anea, en 33 pesetas: veintidos más inferiores, en 15 pesetas: trece mesas de pino, en 100 pesetas: una arca grande de id., en 15

pesetas: cuatro id. más pequeñas, en cuatro pesetas: ochó cuadros pequeños, en dos pesetas: un espejo en 50 céntimos: dos palanganas, en una peseta: tres bancos cadieras, en 50 pesetas: una imagen de la Purísima, en dos pesetas: otra idem de San Pasqual, en cinco pesetas: un torno de cerner, en 20 pesetas: dos artesas, en 15 pesetas: una alcuza grande, en 15 pesetas: un carro nuevo grande, en 450 pesetas: otro id. más viejo, en 100 pesetas: dos arrobadoras, en 50 pesetas: un trillo de ruedas, en 70 pesetas: tres id. pequeños con clavos, en 50 pesetas: otro id. con pedernales, en 45 pesetas: seis cribas, en 15 pesetas: dos hane-gas de medir, en cinco pesetas: seis arados, en 40 pesetas: un cubo para traer agua, en 15 pesetas: seis cubas para poner vino, en 350 pesetas: doce cubetes de llevar uvas, en 60 pesetas: un tonel, en 30 pesetas: dos id. más pequeños, en 30 pesetas: otro más pequeño, en 10 pesetas: los bancos y tablas de cuatro camas, en 20 pesetas: cuatro cofres, en 25 pesetas: un macho negro cerrado, en 500 pesetas: una mula castaña, cerrada, en 400 pesetas: otra mula castaña clara, cerrada, en 300 pesetas: otra mula roya, cerrada, 575 pesetas: una yegua roya, cerrada, en 200 pesetas: otra yegua pelo color café, cerrada, en 350 pesetas: un caballo de labor, cerrado, en 225 pesetas: otro id. de silla, royo, cerrado, en 200 pesetas: una burra cenicienta, de tres años, en 75 pesetas.

1.º Un huerto en la partida camino de Grañen, de nueve áreas cincuenta y tres centiáreas: linda con camino de Grañen, Joaquin Jañanas, Ramon Alayeto y Francisco Paño: en 400 pesetas.

2.º Un campo regadio en la partida de la Melonera, de una hectárea dos áreas cincuenta centiáreas: linda con acequia, comunes y con Francisco Paño: en 1.200 pesetas.

3.º Una decuba en la partida de la Ordesa, de veintisiete áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda con D. Francisco Paño, D. Mariano Gabarre, con camino y Martin Huerto: en 550 pesetas.

4.º Un campo en la partida Puyal Royo, de cincuenta y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas: linda con Tomás Lopez, con acequia, José Lacambra y Martin Huerto: en 1.000 pesetas.

5.º Y una viña en la partida del Tejar, de una hectárea veintiocho áreas setenta y dos centiáreas: linda con Severo Paño, Joaquin Corbinos, don Francisco Paño y D. Francisco Doto: en 2.500 pesetas.

Cuya venta de bienes, que se hallan en Almuniente y sus términos, tendrá lugar el sábado veintinueve de los corrientes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Independencia, número diez y seis; no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.